En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2023, comparecen, por una parte, el Sr. Rubén Darío Pronotti, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, el Ing. Gustavo Weiss, en su carácter de Presidente de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO) y el Dr. Ricardo Andino por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), en su conjunto LAS PARTES, respecto del personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 545/08 manifiestan:

Que en función de lo acordad en el artículo quinto del acuerdo paritario celebrado con fecha 28 de Julio de 2023, considerando la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera las partes han mantenido distintas conversaciones de manera de recoger la práctica acumulada desde la entrada en vigencia del CCT 545/08 con la finalidad no sólo de mejorar los niveles remuneratorios sino también la incidencia de estos en los distintos institutos previstos por dicho convenio y por la Ley 22.250.

Que en función de todo ello las partes acuerdan:

ARTICULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 15% (QUINCE POR CIENTO), en forma mensual para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2023, siendo complementario de las gratificaciones no remunerativas ya acordadas para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

A partir del mes de enero de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa de 15% pactada en el primer párrafo, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasara a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTICULOS SEGUNDO: La gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el artículo PRIMERO se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato.

Asimismo, las partes acuerdan que la gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el artículo PRIMERO formará parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 2° semestre de 2023 y las vacaciones del periodo.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Cuarto Trimestre 2023".

ARTICULO TERCERO: Las partes acuerdan reunirse el día 01 de Diciembre de 2023, a efectos de darle continuidad a la presente negociación, en función de las variables económicas y a evaluar su incidencia, considerando el impacto de los acordado en el acta de fecha 28 de Julio de 2023 y en el día de la fecha.

ARTICULO CUARTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

Presidente Cámara Argentina de la Construcción

ng. Gustavo Wei

Dr. Ricardo D. Andino ederación Argentina de Entidades cretario de Organización untos Gremiales

ARTICULO QUINTO: Las partes solicitan que la gratificación acordada en el artículo PRIMERO tenga la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO SEXTO: La gratificación extraordinaria no remunerativa contenida en el artículo PRIMERO estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTICULO SEPTIMO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO OCTAVO: Asignar expreso carácter remunerativo a las Horas de viaje (Art. 44 CCT 545/08) a partir del 01/11/2023 y al Adicional UOCRA CAC CCT 545/08 (Acta 07/10/2009 - Resolución 1502/09 Punto 3) a partir del 01/01/24, manteniendo en lo demás todas y cada una de las condiciones y pautas oportunamente dispuestas para su respectivo devengamiento y efectos. En virtud del carácter acordado estos institutos habrán de incidir en el cálculo de horas, extras, adicionales de convenio, vacaciones, fondo de cese laboral y todo otro concepto que module sobre el salario.

Sin, más se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

Sr. Rubén Darío Pronotti

UNION OBRERA DE LA CONTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)

Ing. Gustavo Weiss

CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION

(CAMARCO)

Dr. Ricardo Andino

FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION

(FAEC)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 día del mes de diciembre de 2023, comparecen, por una parte, el Sr. Rubén Darío Pronotti, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, el Ing. Gustavo Weiss, en su carácter de Presidente de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO) y el Dr. Ricardo Andino por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), en su conjunto LAS PARTES, respecto del personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 545/08 manifiestan:

Que en función de lo acordado en el artículo quinto del acuerdo paritario celebrado con fecha 28 de julio de 2023, en el artículo tercero del acuerdo paritario celebrado con fecha 17 de noviembre de 2023, considerando la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan el siguiente ajuste salarial:

ARTICULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 13,1% (TRECE COMA UNO PORCIENTO), en forma mensual para los meses de noviembre y diciembre de 2023.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2023, siendo complementario de las gratificaciones no remunerativas ya acordadas para los meses de noviembre y diciembre de 2023.

A partir del mes de enero de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa de 13,1% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTICULO SEGUNDO: La gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el artículo PRIMERO se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato.

Asimismo, las partes acuerdan que la gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el artículo PRIMERO formará parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 2° semestre 2023, y las vacaciones del período.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS 01 de diciembre 2023".

ARTICULO TERCERO: Las partes acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de febrero de 2024, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, y evaluar su incidencia en lo aquí acordado, considerando el impacto de los acordado en el Acta de fecha 28 de julio de 2023, en la del 17 de noviembre de 2023, y en el día de la fecha,

Gustavo Weiss Presidente Cámara Argentina de la Construcción

Dr. Ricardo D. Andino Presidente Federación Argentina de Entidades de la Construcción - FAEC

decliv

MEN D. PRONOTTI ecretario de Organización Asuntos Gremiales

U.O.C.R.A.

ARTICULO CUARTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Las partes solicitan que la gratificación extraordinaria acordada en el artículo PRIMERO tenga la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO SEXTO: La gratificación extraordinaria no remunerativa contenida en el artículo PRIMERO estará sujeta a los aportes y contribuciones de la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTICULO SEPTIMO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de Paz Social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

Sr. Rubén Darío Pronotti

UNION OBRERA DE LA CONTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)

Ing. Gustavo Weiss

CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION

(CAMARCO)

Dr. Ricardo Andino

FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION

(FAEC)